



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISIÓN PERMANENTE

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

MESA DIRECTIVA

OFICIO No. CP2R2A.-1537

Ciudad de México, 20 de julio de 2020

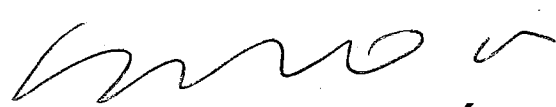
**DIP. JUANITA GUERRA MENA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE
SEGURIDAD PÚBLICA
P R E S E N T E**

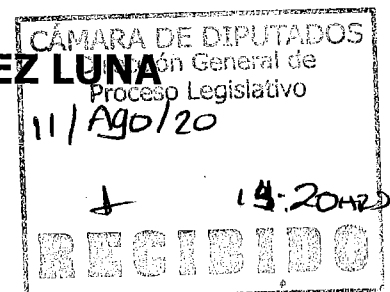
Me permito comunicar a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, las diputadas Julieta Macías Rábago, Lucía Riojas Martínez, Reyna Celeste Ascencio Ortega, Rocío Barrera Badillo, Wendy Briceño Zuloaga, Martha Tagle Martínez, Carmen Julia Prudencio González, Verónica Juárez Piña, Frida Alejandra Esparza Márquez, Guadalupe Almaguer Pardo, así como de las senadoras Patricia Mercado, Indira Kempis y el Sen. Emilio Álvarez Icaza, de diversos Grupos Parlamentarios, presentaron Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 19 y 20 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La Presidencia, con fundamento en los artículos 21, fracción III y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dispuso que dicha Iniciativa, misma que se anexa, se turnara a la Comisión de Seguridad Pública de la Cámara de Diputados.

Atentamente




DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
Secretario





46
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 19 Y 20 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, A CARGO DE LAS DIPUTADAS JULIETA MACÍAS RÁBAGO, LUCÍA RIOJAS MARTÍNEZ, REYNA CELESTE ASCENCIO ORTEGA, ROCÍO BARRERA BADILLO, WENDY BRICEÑO ZULOAGA, MARTHA TAGLE, CARMEN JULIA PRUDENCIO GONZÁLEZ, VERÓNICA JUÁREZ PIÑA, FRIDA ALEJANDRA ESPARZA MÁRQUEZ, GUADALUPE ALMAGUER PARDO, ASÍ COMO LAS SENADORAS PATRICIA MERCADO, INDIRA KEMPIS Y EL SENADOR EMILIO ÁLVAREZ ICAZA

Quienes suscriben, diputadas Julieta Macías Rábago, Lucía Riojas Martínez, Reyna Celeste Ascencio Ortega, Rocío Barrera Badillo, Wendy Briceño Zuloaga, Martha Tagle, Carmen Julia Prudencio González, Verónica Juárez Piña, Frida Alejandra Esparza Márquez, Guadalupe Almaguer Pardo, así como las senadoras Patricia Mercado, Indira Kempis y el senador Emilio Álvarez Icaza; integrantes a la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II y 78, párrafo segundo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 116 y 122, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 55, fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a consideración de la Comisión Permanente, iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 19 y 20 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de acuerdo con la siguiente:

Exposición de motivos

De acuerdo con el informe *Violencia Extrema. Los asesinatos de personas LGBTTTT en México: los saldos del sexenio (2013-2018)*¹, elaborado por la organización Letra S, Sida, Cultura y Vida Cotidiana, A.C., durante el periodo que abarca dicho análisis, *al menos 473 personas LGBT fueron asesinadas en México por motivos relacionados a la orientación sexual o a la identidad y expresión de género percibida en las víctimas*, de entre los cuales 261 corresponden a mujeres trans. Cifras que van en aumento, pues conforme a la estadística actualizada por Letra S², durante 2019 *al menos 117 personas LGBT fueron ultimadas en México por motivos relacionados a la orientación sexual o a la identidad o expresión de género de las víctimas*, lo cual representa *un aumento de 27 por ciento con*

¹ <http://www.letraese.org.mx/wp-content/uploads/2019/05/Informe-cr%C3%ADmenes-2018-v2.pdf>

Consultado el 6 de junio de 2020

² <https://www.letraese.org.mx/reportan-117-muertes-violentas-de-personas-lgbt-en-primer-ano-de-amlo/>

Consultado el 6 de junio de 2020

respecto a la cifra del año anterior y se colocó muy por encima del promedio de 88 homicidios de personas LGBT al año en el periodo 2015-2019.

Si bien, como consecuencia de las políticas públicas en materia de estadística criminal vigentes, resulta imposible acceder a cifras precisas sobre la magnitud real de este problema, diversas organizaciones de la sociedad civil, como Letra S, Centro de Apoyo a las Identidades Trans, A.C., Fundación Arcoíris por el Respeto a la Diversidad Sexual, A.C., entre otras, colaboran en el Observatorio Nacional de crímenes de odio contra personas LGBT, a través del cual integran un registro de casos y han publicado cifras aproximadas que revelan no solamente el riesgo que enfrentan las personas que se identifican como integrantes de la diversidad sexual en nuestro país, sino también la indolencia, omisión y negligencia de las autoridades de procuración e impartición de justicia, a pesar de los avances en el reconocimiento de derechos de las poblaciones LGBT+, para diseñar e implementar protocolos que permitan la correcta investigación y documentación de estos casos, como condición indispensable para hacerles justicia.

El Observatorio de Personas Trans Asesinadas³, desarrollado en el marco del proyecto Transrespeto versus Transfobia en el Mundo, por parte de la organización Transgender Europe considera un total de 257 asesinatos de personas trans en nuestro país, durante el periodo 2008-2015, siendo México el lamentable segundo lugar mundial en su estadística, únicamente superado por Brasil.

En 2019, un artículo⁴ de la Universidad Autónoma Metropolitana, campus Cuajimalpa, retomó estos datos al afirmar que *Seguido de Brasil, México es el segundo país en América Latina donde se cometen más transfeminicidios*, haciendo énfasis en que *la mayoría de los casos quedan impunes* y relata la experiencia de Kenya Cytlaly Cuevas Fuentes, fundadora y directora de la organización Casa de las Muñecas Tiresias, A.C., quien en 2016 fue testigo y víctima indirecta en el homicidio de Paola Buenrostro, trabajadora sexual asesinada en el desempeño de su actividad laboral, cuyo caso aún está impune, a pesar de que Kenya había video grabado la agresión y ofreció su testimonio, pruebas ambas que fueron desestimadas durante la investigación. Su homicidio, por cierto, **tardó tres años en recibir el estatus de *transfeminicidio*** como resultado de la Recomendación 02/2019⁵ de la

³ <https://transrespect.org/es/map/trans-murder-monitoring/#> Consultado el 6 de junio de 2020

⁴ <http://www.cua.uam.mx/news/miscelanea/mexico-segundo-pais-con-mayor-indice-de-transfeminicidio-en-america-latina> Consultado el 6 de junio de 2020

⁵ https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2019/06/Reco_022019.pdf Consultado el 6 de junio de 2020

Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.⁶

Esta problemática de violencia en razón de prejuicios es multifactorial y en primer lugar obedece al rezago por parte del Estado en armonizar sus marcos jurídicos con las mejores prácticas internacionales en la materia, pues como afirma Ricardo Hernández Forcada, quien fuera Director del Programa de VIH SIDA y Derechos Humanos en la CNDH, *En los países con alto desarrollo humano se ha observado un trabajo importante para tipificar el homicidio por homofobia, lesbofobia y transfobia; de tal suerte, este tipo de Estados cuentan con marcos normativos y sistemas institucionales que permiten enfrentar de manera más clara la incidencia de este tipo de sucesos*⁷. Al respecto, el informe *Homofobia de Estado. Estudio Jurídico Mundial sobre la Orientación Sexual en el Derecho: Criminalización, Protección y Reconocimiento*⁸, elaborado por la Asociación Internacional de Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex (ILGA), señala que, a pesar de que *El Comité de Derechos Humanos de la ONU ha instado a los Estados a tipificar específicamente los actos de violencia que se basan en la orientación sexual o identidad de género [...] En México, no existen disposiciones federales que agraven las penas para los delitos motivados por la orientación sexual de la víctima.*

En otra nota⁹, ya de 2020, Notimex revela que ni siquiera el distanciamiento social por la pandemia ha logrado reducir las cifras fatales entre las personas trans, pues *según datos del Centro de Apoyo de las Identidades Trans; en lo que (va) del 2020 se contabilizarían hasta 13 casos en total, sin embargo algunos no han sido registrados*, y aquí se vislumbra otro aspecto del problema pues, de acuerdo con Raúl Ruiz Valtierra, fundador de *Círculo Diverso de México, A.C.*, [...] *podría elevarse hasta un 20 por ciento más, si se contabilizan aquellas víctimas que fueron catalogadas como “varones vestidos con prendas femeninas” al abrir la carpeta de investigación.*

Al respecto del señalado vicio en la metodología estadística para registrar adecuadamente estos casos, Letra S es contundente en el diagnóstico:

⁶ <https://politica.expansion.mx/cdmx/2019/06/19/el-caso-de-paola-buenrostro-primer-transfeminicidio-reconocido-en-la-cdmx> Consultado el 6 de junio de 2020

⁷ <https://www.forbes.com.mx/homofobia-prevalece-en-paises-subdesarrollados-informe/> Consultado el 6 de junio de 2020

⁸ https://ilga.org/downloads/2017/ILGA_Homofobia_de_Estado_2017_WEB.pdf Consultado el 6 de junio de 2020

⁹ <http://www.notimex.gob.mx/ntxnotaLibre/759341/transfeminicidios-cr%C3%ADmenes-invisibles-en-m%C3%A9xico> Consultado el 6 de junio de 2020

De las conclusiones del Informe destaca la necesidad de desarrollar sistemas o mecanismos de registro oficiales, por parte de las instituciones de seguridad del Estado, de este tipo de violencia motivada por el odio/prejuicio hacia las orientaciones sexuales e identidades de género de las víctimas. En particular la de crear el Registro Nacional de Incidencia Delictiva en contra de personas LGBTI, contemplado por la FGR en su Protocolo de Actuación sobre la materia.

Aquí resulta pertinente citar el Tercer Informe de Seguimiento de Recomendaciones Formuladas por la CIDH en el Informe sobre Situación de Derechos Humanos en México¹⁰, el cual recuerda que nuestro país recibió, en materia de seguridad ciudadana, la recomendación de *crear sistemas de información, recopilación y análisis de datos respecto de la violencia que afecta a los distintos grupos abordados en el presente informe como mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas migrantes, defensoras y defensores de derechos humanos, operadores de justicia, personas LGBT, pueblos indígenas y personas privadas de la libertad*, y prosigue señalando que:

36. Específicamente, sobre la recomendación de crear sistemas de información, recopilación y análisis de datos respecto de la violencia que afecta a las personas LGBTI, según información aportada por el Estado, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), a través de la Dirección General de Estadísticas de Gobierno, Seguridad Pública y Justicia (DGEESPJ), ha contribuido con el Censo Nacional de Derechos Humanos, que contiene información sobre las solicitudes de queja de violaciones a derechos humanos cometidas contra personas LGBTI. Asimismo, la CIDH toma nota de la iniciativa del Estado de México el 2018, por medio del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) y la CNDH, del desarrollo de la “Encuesta sobre Discriminación por motivos de Orientación Sexual e Identidad de Género (ENDOSIG)”, que recopiló opiniones, percepciones y datos sobre las experiencias de discriminación, exclusión y violencia que enfrentan las personas LGBTI en México. La Comisión saluda el esfuerzo de México en la recaudación y recopilación de los datos; sin embargo, subraya que dichos datos deben ser parte de un análisis integral y desagregado de los datos y estadísticas oficiales sumados a las informaciones obtenidas en el ámbito de la seguridad pública, de forma que contemplen una

¹⁰ <http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2018/docs/IA2018cap.5MX-es.pdf> Consultado el 13 de junio de 2020

visión holística de las experiencias de la violencia enfrentada por las personas LGBTI, encaminada a reconocer sus causas estructurales y políticas públicas para su prevención y erradicación. En atención a lo anterior, la CIDH concluye que esta recomendación se encuentra con cumplimiento parcial.

En ese sentido, en las Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México¹¹ por parte del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, el Comité señala diversas preocupaciones y reitera recomendaciones al Estado mexicano, entre las que destacan:

- ☐ En materia de acceso a la justicia, preocupa *La falta de mecanismos para el seguimiento y la evaluación generales de los efectos de la incorporación de la perspectiva de género, en particular la escasa difusión y utilización de datos desglosados por sexo e indicadores específicamente concebidos para ello;*
- ☐ En materia de violencia de género contra las mujeres, el Comité *sigue profundamente preocupado por [...] las denuncias de uso de violencia por parte de agentes estatales y no estatales contra mujeres lesbianas, bisexuales y transgénero, así como por los escasos datos estadísticos sobre la violencia contra la mujer desglosados por tipo de violencia y relación entre el autor y la víctima, por lo que recomienda se subsane la falta de medidas de protección de la dignidad y la integridad de las mujeres lesbianas, bisexuales y transgénero, y estima necesario que el Estado refuerce los mecanismos de recopilación sistemática de datos sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, incluidos los feminicidios, y las desapariciones forzadas, desglosados por tipo de violencia y relación con los perpetradores.*

Cabe también recordar que, la Resolución 2653¹² aprobada por la Asamblea General de la ONU en junio de 2011, entre diversos puntos resuelve:

2. Condenar los actos de violencia y las violaciones de derechos humanos contra personas a causa de su orientación sexual e identidad de género, e instar a los Estados a prevenirlos, investigarlos y asegurar a las víctimas la debida protección

¹¹

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/398069/Observaciones_finales_9o_Informe_Mexico_ante_la_CEDAW.pdf Consultado el 13 de junio de 2020

¹² <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2012/8360.pdf> Consultado el 13 de junio de 2020

judicial en condiciones de igualdad y que los responsables enfrenten las consecuencias ante la justicia.

*3. Alentar a los Estados Miembros a que, dentro de los parámetros de las instituciones jurídicas de su ordenamiento interno, consideren la **adopción de políticas públicas contra la discriminación contra personas a causa de orientación sexual e identidad de género.***

De igual forma, en el documento *Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América*¹³, elaborado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, se señala que entre las formas y contexto de la violencia contra personas LGBTI, *La CIDH observa que las estadísticas disponibles no reflejan la verdadera dimensión de la violencia que enfrentan las personas LGBTI en el continente americano*, ello como resultado, entre otros motivos, de que *Los mecanismos de recolección de datos en los países de la OEA son muy limitados* y refiere que la CIDH, al realizar un proyecto de monitoreo de asesinatos y actos de violencia contra personas LGBT [...] *determinó que las estadísticas oficiales eran insuficientes, y tuvo que recurrir a fuentes complementarias de información, tales como la cobertura periodística en medios de comunicación, informes de organizaciones de la sociedad civil y otras fuentes que realizan monitoreo gracias a lo cual se produjo un Registro de Violencia que no es exhaustivo pero que reveló la existencia de violencia generalizada contra personas LGBT en la región.*

Al respecto de las obligaciones estatales de prevención, investigación, sanción y reparación de actos de violencia cometidos con base en la orientación sexual, identidad de género o diversidad corporal de las personas, señala el citado documento que *Desde 2013, la Asamblea General de la OEA ha instado a los Estados a producir información estadística sobre la violencia basada en la orientación sexual y la identidad de género, con miras a desarrollar políticas públicas que protejan los derechos humanos de las personas LGBTI* y recuerda que, en ese sentido, *La CIDH formuló una recomendación al Estado de Colombia para que diseñe y ponga en funcionamiento sistemas de información y de registro, con datos oficiales recabados a nivel nacional que permitan visibilizar, y abordar de manera efectiva la situación de violaciones de derechos humanos cometidas contra las personas LGBTI.*

Concluye el documento con una serie de recomendaciones, entre las que destacan:

¹³ <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/violenciapersonaslgbti.pdf> Consultado el 13 de junio de 2020

- ☐ Como recomendación general, *Realizar esfuerzos y asignar recursos suficientes para recolectar y analizar datos estadísticos de manera sistemática respecto de la prevalencia y naturaleza de la violencia y la discriminación por prejuicio contra las personas LGBTI, o aquellas percibidas como tales. El acceso a la información y estadísticas desagregadas constituye una herramienta imprescindible para evaluar la efectividad de las medidas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las personas LGBTI así como para formular cualquier cambio que sea necesario en las políticas estatales.*
- ☐ Como recomendación dirigida al Poder Legislativo, *Adoptar legislación contra los crímenes de odio o crímenes por prejuicio, a través de enmiendas a la legislación existente o a través de la emisión de nuevas leyes, con el fin de identificar, juzgar y sancionar la violencia por prejuicio contra las personas por su orientación sexual, identidad de género, y diversidad corporal.*
- ☐ Como recomendación sobre acceso a la justicia, *Adoptar medidas para garantizar que desde el inicio de la investigación se examinen los motivos subyacentes de la violencia, y que se abran líneas de investigación que permitan analizar si el crimen se basó en la orientación sexual o la identidad de género –reales o percibidas- de la víctima o víctimas.*
- ☐ Y, como recomendación específica respecto de las fuerzas de seguridad del Estado, *Erradicar las prácticas arraigadas de maltrato e irrespeto por parte de los agentes de la policía contra las personas LGBT que son víctimas o testigos de crímenes. Los protocolos al respecto deben señalar expresamente que los agentes del Estado deben abstenerse de realizar presunciones prejuiciadas al momento de recibir, procesar e investigar las denuncias.*

De igual forma, la Convención Interamericana Contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia¹⁴, firmada y ratificada por nuestro país, incluye diversas disposiciones que resultan pertinentes y, por su relevancia, se transcriben a continuación:

Artículo 1. Para los efectos de esta Convención:

1. Discriminación es cualquier distinción, exclusión, restricción o preferencia, en cualquier ámbito público o privado, que tenga el objetivo o el efecto de anular o limitar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de uno o

¹⁴ http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_A-69_discriminacion_intolerancia.pdf Consultado el 15 de junio de 2020

más derechos humanos o libertades fundamentales consagrados en los instrumentos internacionales aplicables a los Estados Partes.

La discriminación puede estar basada en motivos de nacionalidad, edad, sexo, orientación sexual, identidad y expresión de género, idioma, religión, identidad cultural, opiniones políticas o de cualquier otra naturaleza, origen social, posición socioeconómica, nivel de educación, condición migratoria, de refugiado, repatriado, apátrida o desplazado interno, discapacidad, característica genética, condición de salud mental o física, incluyendo infectocontagiosa, psíquica incapacitante o cualquier otra.

Artículo 8. Los Estados Partes se comprometen a garantizar que la adopción de medidas de cualquier tipo, incluidas aquellas en materia de seguridad, no discriminen directa ni indirectamente a personas o grupos de personas por ninguno de los criterios mencionados en el artículo 1,1 de esta Convención.

Artículo 10. Los Estados Partes se comprometen a asegurar a las víctimas de discriminación e intolerancia un trato equitativo y no discriminatorio, la igualdad de acceso al sistema de justicia, procesos ágiles y eficaces, y una justa reparación en el ámbito civil o penal, según corresponda.

Artículo 12. Los Estados Partes se comprometen a llevar adelante estudios sobre la naturaleza, causas y manifestaciones de la discriminación e intolerancia en sus respectivos países, en los ámbitos local, regional y nacional, y a recolectar, compilar y difundir datos sobre la situación de los grupos o individuos que son víctimas de la discriminación y la intolerancia.

Tampoco podemos omitir las recomendaciones¹⁵ derivadas del Tercer Ciclo en el Examen Periódico Universal, que realizó la ONU a nuestro país en 2018 y sobre los que habrá que reportar avances o ausencia de avances, entre las que se transcriben las siguientes:

132.32 Generar progreso en relación a las políticas públicas de no discriminación contra niños, adolescentes, pueblos indígenas, mexicanos afrodescendientes, migrantes y lesbianas, gays, bisexuales y personas transgénero;

¹⁵

https://lib.ohchr.org/HRBodies/UPR/Documents/Session31/MX/UPR31_Mexico_Thematic_list_of_Recommendations_E.docx Consultado el 4 de julio de 2020

132.33 Adoptar medidas legislativas y políticas para prevenir y combatir la discriminación hacia lesbianas, gays, bisexuales, personas transgénero y personas intersexuales;

132.34 Empezar una campaña de concientización en todos los estados de México para promover la cultura del respeto a los derechos humanos de lesbianas, gays, bisexuales, personas transgénero y personas intersexuales;

132.35 Mejorar los registros y demás información sobre la violencia que enfrentan lesbianas, gays, bisexuales, personas transgénero y personas intersexuales;

132.36 Reconocer la importancia del trabajo de los defensores de derechos humanos de las mujeres, defensores de lesbianas, gays, bisexuales, personas transgénero y personas intersexuales, defensores del medio ambiente y otros, y asegurar su efectiva protección en contra de las amenazas y violencia que enfrentan como consecuencia de su trabajo y su identidad;

132.37 Completa operacionalización de todas las medidas para prevenir y sancionar todas las formas de violencia contra mujeres, niñas y lesbianas, gays, bisexuales, personas transgénero y personas intersexuales;

Es innegable que el Estado tiene una clara obligación en materia de garantizar el acceso a la justicia y prevenir la discriminación, así como de generar información, en casos relacionados con la orientación sexual, identidad y expresión de género. También es innegable que, a pesar de los compromisos internacionales existentes, así como las diversas recomendaciones citadas, México aún no está haciendo lo suficiente, siquiera para contar con información precisa, exhaustiva y desagregada respecto de la violencia motivada por prejuicios.

Entre los escasos esfuerzos que se pueden citar para subsanar algunas de las omisiones del Estado en la materia, se encuentra el Protocolo de Actuación para el Personal de las Instancias de Procuración de Justicia del País, en casos que involucren la Orientación

Sexual o la Identidad de Género¹⁶, aprobado en 2017 por la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, en cuya justificación se reconoce explícitamente que *Por citar alguna de las observaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) al Estado Mexicano, que se encuentra de manera constante y reiterada en los diversos informes que emite respecto a la violencia ejercida en contra de personas en situación de vulnerabilidad, es la necesidad de contar con datos estadísticos desagregados que permitan conocer el panorama de violencia ejercida de manera precisa a fin de establecer las medidas de política criminal más adecuadas.*

Dicho Protocolo también reconoce, como un “Estándar de debida diligencia para la investigación de delitos en contra de personas LGBTTTI” que *La CIDH sugiere a los Estados –independientemente de contar o no con la legislación penal conducente– investigar en todos los crímenes contra personas LGBTTTI (o aquellos que se perciben como tal) la posibilidad de que hayan sido cometidos por razones de orientación sexual, identidad de género, real o percibida de la víctima.*

Asimismo, en la sección 11 del citado Protocolo, relativa al “Mecanismo de coordinación para la implementación del protocolo”, se reconoce que *el éxito de este instrumento no se acota a una acción aislada, por lo que se prevé la necesidad de establecer un mecanismo de coordinación que garantice la sinergia de los esfuerzos de diversos actores en el cumplimiento de un objetivo común y destaca el inciso 1) en el que señala:*

1) Generación y recolección de datos estadísticos.

Entre las propuestas que plantea la CNDH, así como posteriormente las recomendaciones que emite la CIDH al Estado Mexicano para garantizar los derechos humanos de personas LGBTTTI, se encuentra el establecimiento de indicadores objetivos para informar a la sociedad sobre los datos estadísticos respecto de delitos cometidos contra esta población, que considere un enfoque interseccional y sociodemográfico que asegure la aplicación de la perspectiva antidiscriminatoria al incluir también lo relativo a distintos grupos en situación de vulnerabilidad (Mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas migrantes,

¹⁶

[http://www.cnpj.gob.mx/normatividad/Documentos Normatividad/Protocolo%20de%20Actuacion%20para%20el%20personal%20de%20las%20Instancias%20de%20Procuraci%C3%B3n%20de%20Justicia%20del%20Pa%C3%ADs,%20LGBTI.pdf](http://www.cnpj.gob.mx/normatividad/Documentos%20Normatividad/Protocolo%20de%20Actuacion%20para%20el%20personal%20de%20las%20Instancias%20de%20Procuraci%C3%B3n%20de%20Justicia%20del%20Pa%C3%ADs,%20LGBTI.pdf) Consultado el 15 de junio de 2020

defensores de derechos humanos, operadores de justicia, personas indígenas y personas privadas de libertad).

Por consiguiente y en cumplimiento a dichas recomendaciones, se considera de suma importancia impulsar la generación de datos estadísticos a través del registro, sistematización y análisis de información que permita visualizar la violencia ejercida en contra de individuos en relación a su situación de vulnerabilidad, observando las condiciones en las que se dio el hecho delictivo, y así contar con mayores elementos para prevenir, combatir y erradicar eventualmente la violencia a partir de la construcción paulatina de un registro nacional de delitos cometidos contra y por personas de la población LGBTTTI.

A fin de posibilitar la inclusión de una variable en el Sistema de Información Estadístico Nacional –que alimentan las instancias de procuración de justicia- que permita conocer la incidencia de aquellos delitos cometidos por prejuicio; por razones de género u orientación sexual, mejor conocidos como delitos de odio, sería indispensable contar –en primer término- con la descripción del delito en los Códigos sustantivos o en su defecto, la comprobación de la motivación de la conducta delictiva se fundó en dicha característica.

Si bien la mencionada construcción de un registro nacional no se ha llevado a cabo, las autoridades de procuración de justicia reconocen, aceptan y retoman, en los fragmentos transcritos, las obligaciones del Estado en la materia, el incumplimiento de diversas recomendaciones y la necesidad indispensable de generar y recolectar más y mejores datos estadísticos de incidencia criminal relativa a delitos motivados por prejuicios.

Las obligaciones contenidas en la Convención Interamericana contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia y retomadas por el Protocolo, fueron reconocidas también por la Secretaría de Gobernación el pasado 17 de mayo, en el marco del Día Nacional de la Lucha contra la Homofobia, Lesbofobia, Transfobia y Bifobia, según consta en el Boletín No. 151/2020¹⁷, en el que precisamente se citó como un logro en la materia la ratificación de la Convención y se argumenta que *Durante el último año, [...] se avanzó en la implementación nacional de los protocolos para el acceso sin discriminación a la [...]*

¹⁷ <https://www.gob.mx/segob/prensa/gobierno-de-mexico-comprometido-para-eliminar-discriminacion-por-orientacion-sexual-e-identidad-de-genero-senala-secretaria-de-gobernacion?idiom=es> Consultado el 15 de junio de 2020

procuración de justicia, además se señala que *El Gobierno de México reconoce el trabajo de las organizaciones de la sociedad civil que atienden a esta población en todas las entidades federativas. Su trabajo ha sido fundamental para visibilizar la discriminación y violencia que enfrentan las personas lesbianas, gay, bisexuales y trans, brindarles el apoyo que históricamente les ha sido negado, y avanzar en la definición de políticas que cumplan con el mandato constitucional de igualdad y no discriminación en el país.*

Al día siguiente, la propia Secretaria de Gobernación, Dra. Olga Sánchez Cordero, encabezó el diálogo virtual “Por un México sin fobias: políticas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género”, respecto del cual relata el Boletín No. 153/2020¹⁸ fungió como plataforma para dar a conocer *ocho líneas de acción para atender el mandato de igualdad*, entre las que resaltan las siguientes para efectos de la presente propuesta:

2.- Capacitación a personas servidoras públicas para evitar prejuicios dentro del sector público sobre los protocolos específicos que existen para varios ámbitos, como la salud o la justicia.

8.- El Gobierno de México reconoce que en el extremo de la discriminación se encuentran los crímenes por prejuicio. En particular, las propias organizaciones de derechos humanos han registrado un aumento persistente en la violencia por homofobia, lesbofobia, transfobia y bifobia; en ese sentido, se promoverá la tipificación de los crímenes de odio por prejuicio relacionado con la orientación sexual o identidad de género.

Es decir, se reconoce tanto la necesidad de combatir prácticas discriminatorias en el ámbito de la procuración e impartición de justicia, como el hecho de que son efectivamente las organizaciones sociales y no el Estado, quienes están generando la información estadística sobre la incidencia delictiva de crímenes por prejuicios.

Estas omisiones en materia de generación de información estadística relacionada con la violencia motivada por prejuicios, así como de la implementación de protocolos específicos para la actuación de autoridades de procuración de justicia en casos relacionados con poblaciones LGBT+, por parte de los Estados Partes, ya han derivado en resoluciones

¹⁸ <https://www.gob.mx/segob/prensa/presenta-gobernacion-ocholineas-deaccion-para-eliminar-la-homofobia-lesbofobia-transfobia-y-bifobia?idiom=es> Consultado el 15 de junio de 2020

internacionales en el sentido de subsanarlas, como fue en el caso “Azul Rojas Marín y otra vs. Perú”, con la sentencia¹⁹ dictada el 12 de marzo de 2020.

Entre los resolutivos de la sentencia, en la que se reconoce que le asiste la razón a la víctima en el sentido de las violaciones a sus Derechos Humanos por el Estado Parte y como consecuencia de los vicios en la investigación, destacan los siguientes:

IX PUNTOS RESOLUTIVOS

289. Por tanto,

LA CORTE

Y DISPONE:

Por unanimidad, que:

13. El Estado adoptará un protocolo de investigación y administración de justicia durante los procesos penales para casos de personas LGBTI víctimas de violencia, de conformidad con lo establecido en los párrafos 241 a 244 de esta Sentencia.

14. El Estado creará e implementará un plan de capacitación y sensibilización, de conformidad con lo establecido en los párrafos 248 y 249 de esta Sentencia.

15. El Estado diseñará e implementará, un sistema de recopilación de datos y cifras vinculadas a los casos de violencia contra las personas LGBTI, de conformidad con lo establecido en el párrafo 252 de esta Sentencia.

Por su relevancia, se transcribe a continuación el mencionado párrafo 252 de la Sentencia:

252. La Corte valora positivamente los avances del Estado peruano en la recopilación de datos sobre violencia contra las personas LGBTI. No obstante, el Tribunal entiende que es necesario recolectar información integral sobre la violencia que sufren las personas LGBTI para dimensionar la magnitud real de

¹⁹ https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_402_esp.pdf Consultado el 15 de junio de 2020

este fenómeno y, en virtud de ello, diseñar las estrategias para prevenir y erradicar nuevos actos de violencia y discriminación. Por tanto, la Corte ordena al Estado que diseñe inmediatamente e implemente en un plazo de un año, a través del organismo estatal correspondiente, un sistema de recopilación de datos y cifras vinculadas a los casos de violencia contra las personas LGBTI, desglosando los datos por comunidades, la raza, el origen étnico, la religión o las creencias, el estado de salud, la edad, y la clase o la situación migratoria o económica. Además, se deberá especificar la cantidad de casos que fueron efectivamente judicializados, identificando el número de acusaciones, condenas y absoluciones. Esta información deberá ser difundida anualmente por el Estado a través del informe correspondiente, garantizando su acceso a toda la población en general, así como la reserva de identidad de las víctimas. A tal efecto, el Estado deberá presentar a la Corte un informe anual durante tres años a partir de la implementación del sistema de recopilación de datos, en el que indique las acciones que se han realizado para tal fin.

Reiterando así no solo la obligación de los Estados Partes a generar información estadística desagregada respecto de la violencia en contra de personas LGBT+, sino también la puntual necesidad de contar con dicha información, como condición para dimensionar la magnitud del problema y diseñar estrategias eficaces para enfrentarlo y erradicarlo.

A la luz de las consideraciones previas, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SNSP) dispone que el Centro Nacional de Información (CNI) es el responsable de regular el Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública (SNISP) previsto en el Artículo 21, párrafo décimo, inciso b) de la Constitución.

La fracción V del artículo 19 le otorga al CNI la atribución para integrar la estadística de seguridad pública, en colaboración con el Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI), sin embargo, la Ley deja todos los criterios específicos de la información para ser determinados por lineamientos que elabora y emite el propio SNSP.

Un ejemplo del resultado de no contar con mínimos irreductibles en los elementos de la estadística de seguridad pública es lo sucedido con los feminicidios que tampoco se contabilizaban adecuadamente en la estadística, como consecuencia de la omisión de los lineamientos en la materia.

Esto se atendió hace dos años, primero con la emisión por parte del SNIS de los *“Lineamientos para el registro y clasificación de los presuntos delitos de feminicidio para fines estadísticos”*²⁰ el 5 de marzo de 2018 y posteriormente con la publicación por parte del INEGI del *“Acuerdo por el que se aprueba la Norma Técnica para la Clasificación Nacional de Delitos para Fines Estadísticos”*²¹ (DOF, 22/10/2018).

Ambos documentos argumentan tener contenidos comparables con lo dispuesto en la *Clasificación Internacional de Delitos Estadísticos*²² (*International Classification of Crime for Statistical Purposes, ICCS*) elaborada por la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito, ello con el objetivo de que la información del SNIS sea compatible y comparable con la estadística criminal a nivel internacional.

La citada ICCS contempla entre las categorías de variables de desagregación que utiliza para clasificar los delitos, la que se denomina motivación, también conocida como móvil, misma que *destaca diversos móviles para la comisión de un delito que son pertinentes desde el punto de vista de la formulación de políticas, sobre todo determinados delitos motivados por prejuicios en los que se selecciona específicamente a la víctima debido a sus características, atributos, creencias o valores.*²³

Esta categoría de desagregación por motivación incluye las siguientes variables:

1. Provecho ilícito
2. **Motivado por prejuicios**
3. Basada en el género
4. Conflicto interpersonal
5. Intereses políticos
6. Otra motivación
7. No aplicable
8. Se desconoce

Y puntualiza las siguientes notas relevantes en relación a los motivados por prejuicios y a

²⁰https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/310369/Lineamientos_registro_feminicidio_CNPI_aprobada_5MZO2018.pdf Consultado el 6 de junio de 2020

²¹ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5541706&fecha=22%2F10%2F2018 Consultado el 6 de junio de 2020

²² https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/statistics/crime/ICCS/ICCS_SPANISH_2016_web.pdf Consultado el 6 de junio de 2020

²³ *Ibidem*

los basados en el género:

- ☐ *Un delito motivado por prejuicios es un acto delictivo en el que se selecciona específicamente a la víctima debido a sus características, o a los atributos, creencias o valores que se le imputan, como la raza, la religión, el origen étnico, la orientación sexual y la discapacidad, entre otros. Las características de la víctima, o los atributos, creencias o valores que se le imputan se definen en las notas 76 y 77. Entre los delitos motivados por prejuicios figuran los delitos motivados por el racismo y la homofobia. Se deberían excluir los delitos por razón de género y aquellos que se basan en intereses políticos explícitos o implícitos. La homofobia es, como mínimo, cualquier distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en la orientación sexual que menoscabe o impida el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública. (Naciones Unidas. Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial. 1969. En Internet: <<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CERD.aspx>.)*
- ☐ *El género se refiere a los papeles definidos socialmente, comportamientos, actividades y atributos que determinada sociedad considera adecuados para los hombres o las mujeres. (Organización Mundial de la Salud. Gender, Women and Health. En Internet: <<http://www.who.int/gender/whatisgender/en/>>.)*

Sin embargo, la Norma Técnica que emitió el INEGI y en la que se basa el sistema de clasificación, aunque argumenta ser compatible con la ICCS, omite la variable de desagregación por motivación, lo que en su momento generó la necesidad de emitir un lineamiento específico para los feminicidios, lo cual no ha sucedido para el caso de delitos motivados por prejuicios.

En consideración a lo anterior se estima necesario que la Ley disponga explícitamente la obligación de que el SNISP esté alineado a la ICCS, **incluyendo a la motivación entre las variables de desagregación** que utilice, con lo cual se asegura que sea documentado el móvil para todo tipo de delitos, como primer paso necesario para que en la estadística se pueda diferenciar a los delitos por su motivación.

Además, en el informe *Claves para entender y prevenir los asesinatos de mujeres en*

México²⁴, elaborado por la organización Data Cívica y el Área de Derechos Sexuales y Reproductivos del Programa de Derecho a la Salud del CIDE, se concluye que:

Tenemos que remediar la falta de datos

[...]

Desde nuestra perspectiva, hay, a grandes rasgos, dos tipos de faltantes en los Registros de Mortalidad del INEGI: las variables que ya existen, pero que no se “usan” –es decir, variables incompletas- y las variables que no existen, pero que hacen falta.

[...]

El Protocolo de Bogotá sobre calidad de los datos de homicidio en América Latina y el Caribe²⁵ insiste en la importancia de registrar características de las víctimas asociadas a grupos que históricamente han vivido y viven discriminación.

[...]

Entre las variables que no existen aún, pero que deberían de existir, están aquellas que describirían mejor quiénes son las víctimas, quiénes son los agresores y cómo fue el evento.

[...]

Sobre variables faltantes para entender mejor quiénes son las víctimas de los homicidios, se necesita que se haga un esfuerzo por registrar otras características que sabemos son potenciales factores de riesgo, como la orientación sexual de las personas, su identidad de género, su color de piel, su estatus migratorio y si tienen o no una discapacidad.

²⁴ <https://datacivica.org/assets/pdf/claves-para-entender-y-prevenir-los-asesinatos-de-mujeres-en-mexico.pdf> Consultado el 5 de julio de 2020

²⁵ Disponible en:

<https://www.ccb.org.co/content/download/13428/171969/file/Protocolo%20de%20Bogot%C3%A1%20sobre%20calidad%20de%20los%20datos%20de%20homicidios%20en%20Am%C3%A9rica%20Latina%20y%20El%20Caribe.pdf>

[...]

Por último, está la cuestión de la periodicidad de los datos y de la facilidad de su uso. Sobre el primer punto: si bien es obvio que los datos basados en Registros Administrativos necesitan de un buen periodo de tiempo para recolectarse, verificarse y procesarse, los 18 meses o más que en promedio tarda esta información en hacerse pública hacen que la gran mayoría de los análisis sobre la violencia en México se hagan con base en los datos de investigaciones criminales abiertas del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Estos últimos no solo son más imprecisos que los primeros, sino que no son perfectamente comparables en el tiempo, ni entre geografías.

Derivado de las conclusiones del anterior informe, se puede afirmar que son áreas de oportunidad, que se propone atender, las siguientes:

- ☐ Necesidad de generar bases de datos independientes para la incidencia delictiva letal y no letal, en atención a la necesidad de contar con información mucho más detallada para la incidencia delictiva letal, como condición para analizar mejor sus causas y generar políticas públicas más pertinentes. Además, en el caso de la incidencia delictiva letal, resulta más adecuado que la unidad de observación sea la víctima para así entender mejor el origen de la violencia, mientras que en la incidencia delictiva no letal es adecuado que la unidad de observación sea el delito.
- ☐ Necesidad de contar con información actualizada y relacionable, con los datos que surjan durante la investigación, incluyendo casos de reclasificación de las carpetas, con el objetivo disminuir la posibilidad de subreporte de casos, así como para generar información que permita fiscalizar los trabajos de investigación.
- ☐ Necesidad de acceder con transparencia a las metodologías de transferencia de la información y homologación a la estadística nacional, entre las fiscalías y el Secretariado, así como de los insumos que alimentan la estadística internacional, con el objetivo de poder identificar errores en la información, así como de realizar análisis detallados sobre la información reportada por cada entidad.

A su vez, el artículo 20 de la Ley, dispone en su fracción III diversas materias sobre las que, por su relevancia, se le otorga atribución al Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana para emitir opiniones y recomendaciones, dar seguimiento y

evaluar los programas implementados por las Instituciones de Seguridad Pública, en los tres órdenes de gobierno, sin embargo, aunque los incisos contemplan poblaciones vulnerables como menores, mujeres, indígenas y adultos mayores, carece de referencias a la población LGBT+, por lo que también se estima necesario adicionar una referencia explícita a dichas poblaciones en las atribuciones ahí dispuestas.

Para lo cual se propone reformar la fracción V del artículo 19 y reformar el inciso b) de la fracción III del artículo 20, conforme al siguiente comparativo:

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 19.- El Centro Nacional de Información será el responsable de regular el Sistema Nacional de Información y tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones: I. Determinar los criterios técnicos y de homologación de las Bases de Datos que conforman el Sistema Nacional de Información; II. Emitir los lineamientos de uso, manejo y niveles de acceso al Sistema Nacional de Información; III. Conocer, integrar y analizar las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, en términos de los lineamientos que al efecto emita; IV. Vigilar el cumplimiento de los criterios de acceso a la información y hacer del conocimiento de las instancias competentes cualquier irregularidad detectada;	Artículo 19.- El Centro Nacional de Información será el responsable de regular el Sistema Nacional de Información y tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones: I. Determinar los criterios técnicos y de homologación de las Bases de Datos que conforman el Sistema Nacional de Información; II. Emitir los lineamientos de uso, manejo y niveles de acceso al Sistema Nacional de Información; III. Conocer, integrar y analizar las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, en términos de los lineamientos que al efecto emita; IV. Vigilar el cumplimiento de los criterios de acceso a la información y hacer del conocimiento de las instancias competentes cualquier irregularidad detectada;

Texto vigente	Texto propuesto
V. Colaborar con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, así como celebrar convenios con ese organismo para la integración de la estadística nacional en materia de seguridad pública, de conformidad con la ley y los lineamientos que emita el Sistema Nacional, y	V. Colaborar con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, así como celebrar convenios con ese organismo para la integración de la estadística nacional en materia de seguridad pública, de conformidad con la ley y los lineamientos que emita el Sistema Nacional. Los lineamientos en materia de estadística observarán, cuando menos, lo siguiente: a) Serán compatibles con la Clasificación Internacional de Delitos con Fines Estadísticos, incluyendo a la motivación entre las variables de desagregación; b) Generarán bases de datos independientes para la incidencia delictiva no letal, la cual establecerá al delito como unidad de observación, y para la incidencia delictiva letal, la cual establecerá a la víctima como unidad de observación; c) Serán actualizadas conforme a los hechos surgidos durante la investigación, incluyendo reclasificaciones, y establecerán mecanismos para identificar y relacionar dichas actualizaciones en la estadística, y; d) Transparentarán la metodología de transferencia de la información y homologación a la estadística nacional, entre las fiscalías y el Secretariado, así

Texto vigente	Texto propuesto
VI. Brindar asesoría a las Instituciones de Seguridad Pública para la integración y uso de la información de las Bases de Datos al Sistema Nacional de Información. Artículo 20.- El Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana tendrá, como principales atribuciones: I. y II. [...] III. Emitir opiniones y recomendaciones, dar seguimiento y evaluar los programas implementados por las Instituciones de Seguridad Pública, en los tres órdenes de gobierno para: a) Prevenir la violencia infantil y juvenil; b) Promover la erradicación de la violencia especialmente la ejercida contra niñas, niños, jóvenes, mujeres, indígenas, adultos mayores, dentro y fuera del seno familiar; c) Prevenir la violencia generada por el uso de armas, el abuso de drogas y alcohol, y	como los insumos de cada entidad que alimentan la estadística nacional. VI. Brindar asesoría a las Instituciones de Seguridad Pública para la integración y uso de la información de las Bases de Datos al Sistema Nacional de Información. Artículo 20.- El Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana tendrá, como principales atribuciones: I. y II. [...] III. Emitir opiniones y recomendaciones, dar seguimiento y evaluar los programas implementados por las Instituciones de Seguridad Pública, en los tres órdenes de gobierno para: a) Prevenir la violencia infantil y juvenil; b) Promover la erradicación de la violencia especialmente la ejercida contra niñas, niños, jóvenes, mujeres, indígenas, adultos mayores, dentro y fuera del seno familiar, así como la violencia ejercida por prejuicios o cuestiones relacionadas con la orientación sexual, la identidad de género y la expresión de género de las personas; c) Prevenir la violencia generada por el uso de armas, el abuso de drogas y alcohol, y

Texto vigente	Texto propuesto
d) Garantizar la atención integral de las víctimas.	d) Garantizar la atención integral de las víctimas.

Combatir la violencia y discriminación sistémicas **que innegablemente segregan y matan personas** en nuestro país, únicamente por vivir de acuerdo a su orientación sexual, identidad y/o expresión de género, requiere del diseño e implementación de mejores y más eficaces políticas públicas, por ello es fundamental contar con información precisa y confiable sobre la magnitud y características de la realidad que miles de personas enfrentan a diario en el país.

Esta información no solo contribuirá en materia de procuración de justicia, sino que será un reconocimiento de la incapacidad del Estado para hacer justicia a las víctimas, así como de su compromiso por remediar las deficiencias que lo fomentaron y, con ello, abatir la violencia contra uno de los grupos más vulnerables de nuestra sociedad.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a consideración de la Comisión Permanente la siguiente Iniciativa con Proyecto de

Decreto

Por el que se reforman los artículos 19 y 20 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública

Único. Se reforman la fracción V del artículo 19 y la fracción III, inciso b), del artículo 20 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para quedar como sigue:

Artículo 19.- [...]

I. a IV. [...]

V. Colaborar con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, así como celebrar convenios con ese organismo para la integración de la estadística nacional en materia de seguridad pública, de conformidad con la ley y los lineamientos que emita el Sistema Nacional. **Los lineamientos en materia de estadística observarán, cuando menos, lo**

siguiente:

- a) Serán compatibles con la Clasificación Internacional de Delitos con Fines Estadísticos, incluyendo a la motivación entre las variables de desagregación;**
- b) Generarán bases de datos independientes para la incidencia delictiva no letal, la cual establecerá al delito como unidad de observación, y para la incidencia delictiva letal, la cual establecerá a la víctima como unidad de observación;**
- c) Serán actualizadas conforme a los hechos surgidos durante la investigación, incluyendo reclasificaciones, y establecerán mecanismos para identificar y relacionar dichas actualizaciones en la estadística, y;**
- d) Transparentarán la metodología de transferencia de la información y homologación a la estadística nacional, entre las fiscalías y el Secretariado, así como los insumos de cada entidad que alimentan la estadística nacional.**

VI. [...]

Artículo 20.- [...]

I. y II. [...]

III. [...]

a) [...]

- b) Promover la erradicación de la violencia especialmente la ejercida contra niñas, niños, jóvenes, mujeres, indígenas, adultos mayores, dentro y fuera del seno familiar, así como la violencia ejercida por prejuicios o cuestiones relacionadas con la orientación sexual, la identidad de género y la expresión de género de las personas;**

c) y d) [...]

Transitorios



Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Centro Nacional de Información del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, contarán con un plazo de un año a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para actualizar los lineamientos del Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública.

Dado en el salón de sesiones de la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, a 15 de julio de 2020.

Suscriben:


Dip. Julieta Macías Rábago

Dip. Lucía Riojas Martínez

Dip. Reyna Celeste Ascencio Ortega

Dip. Rocío Barrera Badillo

Dip. Wendy Briceño Zuloaga

Dip. Martha Tagle

Dip. Carmen Julia Prudencio González

Dip. Verónica Juárez Piña

Dip. Frida Alejandra Esparza Márquez

Dip. Guadalupe Almaguer Pardo

Sen. Patricia Mercado

Sen. Indira Kempis

Sen. Emilio Álvarez Icaza